

**ESTESE A LO RESUELTO RESPECTO DEL PLAZO DE
PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**

RES. EX. N° 4 / ROL D-204-2024

SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2024, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-204-2024, en contra de Sociedad Raíces Ltda. (en adelante, “titular”), titular de la unidad fiscalizable “Bar Raíces”. Dicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 13 de noviembre de 2024, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

2. Con fecha 18 de noviembre de 2024, Enrique Muñoz Belmar en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha presentación suspendió el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2024.

3. Con fecha 12 de febrero de 2025, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-204-2024, esta Superintendencia resolvió rechazar el PDC presentado por el titular,



levantándose la suspensión del procedimiento mencionada en el considerando anterior, e informando al titular que cuenta con un plazo de 19 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-204-2024. Esta resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025.

4. Con fecha 11 de marzo de 2025, el abogado Víctor Oyarzún Rodríguez, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos, solicitud que se funda en el hecho de que el abogado asumió la representación del titular el día 10 de marzo de 2025 y requiere un tiempo prudente para realizar una correcta defensa de su representado. En dicha presentación acompañó un mandato judicial otorgado ante el Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit, de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el que acreditó su poder para representar al titular. Además, indicó un correo electrónico y teléfono para efectos de comunicaciones y notificaciones.

5. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2024 y en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, **de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos**, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

7. El artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).

8. Por lo tanto, considerando que los plazos de los artículos 49 y 42 de la LOSMA antes mencionados ya fueron ampliados, de oficio, mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2024, no resulta posible acceder a la solicitud del titular de fecha 11 de marzo de 2025, toda vez que el plazo legal ya fue ampliado. Por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la Res. Ex. N°4 / Rol D-204-2024, de 30 de agosto de 2024, respecto del plazo para la presentación de descargos.





RESUELVO:

I. ESTESE A LO RESUELTO EN EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N°4/ROL D-204-2024, respecto del plazo para la presentación de descargos, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 11 de marzo de 2025.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE VÍCTOR OYARZÚN RODRÍGUEZ para actuar en nombre de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

V. NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sociedad Raíces Ltda.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en este procedimiento.


Carlos Jara Donoso
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Sociedad Raíces Ltda., a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED].
- Sandra Gálvez, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Carlos Cid, a la casilla electrónica: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina de la Región Aysén, SMA.

Rol D-204-2024

